

Observación G36: CONTROL DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITALES MOBILIARIOS, SEGUROS DOTALES Y GANANCIAS DE CAPITAL DEL ART. 17 N° 8. (Corregible por Internet)

Según la información que registra el servicio, sus Rentas percibidas por concepto de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), seguros dotales (art. 17 N° 3 LIR) y ganancias de capital (art. 17 N° 8 de la LIR), registradas en código su F22, se encontrarían subdeclarados.

Códigos: 3; 7; 1867,1869

Explicación:

Su declaración presenta observaciones, debido a que no ha declarado o se encuentran subdeclarados las rentas de capitales mobiliarios que se indican en código 1867 y/o 1869

En estas líneas debe declarar los intereses obtenidos por contribuyentes no obligados a declarar en la Primera Categoría mediante contabilidad, provenientes de cualquier operación de captación (depósitos a plazos, compra de pagarés del BC, etc.), intereses de inversiones en el exterior, rentabilidad positiva de retiros de AFP, mayor valor en rescates de Fondos Mutuos, mayor valor de venta de acciones y/o derechos sociales, las inversiones acogidas al Art. 54 bis que excedan el beneficio de las 100 UTAs, etc.

Estos valores deben ser debidamente actualizados antes de ser declarados.

Adicionalmente se deben declarar aquellas rentabilidades generadas por inversiones acogidas al Art. 57 bis de la LIR realizadas a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre 2021, y que fueron retiradas en el periodo a declarar, rentabilidades que deben tributar con el IGC, considerando que, de acuerdo a las instrucciones de la Circular 11 de 2015, si el contribuyente mantiene ANP durante 4 años consecutivos, no será necesario distinguir en cada giro o retiro qué parte corresponde a capital y rentabilidad ya que, en estos casos, se considera la totalidad de retiro o giro (capital más rentabilidad), para efecto de aplicar el 15% al ANN del ejercicio que exceda las 10 UTA, por tanto al cumplir dicha condición dichas rentabilidades no estarían afectas a IGC.

En el caso de que también se tenga pérdida en operaciones de capitales mobiliarios, éstos deben ser rebajados código 169.

CONSIDERACIONES TRIBUTACIÓN DEL MAYOR VALOR EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS SOCIALES.

- Mayor Valor obtenido en la enajenación de acciones para contribuyentes que determinan el IDPC sobre rentas efectivas, Art. 17 N°8 de la LIR: Tributan con IDPC e IGC o IA, sobre la base de renta percibida o devengada.

- Mayor Valor obtenido en la enajenación de acciones para contribuyentes que NO determinan el IDPC sobre rentas efectivas, Art. 17 N°8 de la LIR:

1) Si se enajena a un relacionado, Art. 17 N°8, inc. 2 de la LIR: Tributan con IGC o IA, sobre la base de renta percibida o devengada, No existe la opción de reliquidar el IGC, sin derecho al INR con límite de las 10 UTA (aunque se considera en el computo de dicho límite).

2) Si se enajena a un NO relacionado, Art. 17 N°8, inc. 1, letra a) de la LIR: INR con límite de 10 UTA (Art. 17 N°8, inc. 1, letras a), c) y d) de la LIR).

En caso de no cumplirse los supuestos de INR: Tributan con IGC o IA, sobre la base de renta percibida o devengada a elección del contribuyente y tiene la opción de reliquidar el IGC sobre la base de la renta devengada

3) Respecto de la enajenación de derechos sociales, verificar con la correspondiente documentación legal y catastro de socios y su porcentaje de participación, datos declarados por el contribuyente en el Recuadro N° 4 del reverso del F22.

Cabe destacar, que la tributación que afecta a estas operaciones es similar a la enajenación de acciones, y que instrucciones dictadas mediante la Circular N° 44 de 2016, Circular N°13 de 2014 (que fue modificada por Circ. N°44 de 2016 y acalorada y precisada por Circ. 15 de 2014)

Documentación Asociada:

- Certificado N° 7: Certificado Sobre Intereses u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza no acogidas a las normas del Artículo 104 de la Ley de la Renta.

- Certificado N°8: Certificado Sobre Resumen Anual de Movimiento de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro de la Letra A) del Art. 57 Bis de la Ley de la Renta. FORMULARIO 1944

- Certificado N°9: Certificados Sobre Retiros Efectuados de la Cuentas de Ahorro Voluntario Establecidas en los Artículos 21 y 22 del D.L. N.º 3.500, de 1980, Sujetas a las Disposiciones Generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta

- Certificado N° 12 sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73 de la Ley de la Renta.

- Certificado N°17: Certificados Sobre Acciones en Custodia Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

- Certificado N°21: Certificado Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis, 54 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley de la Renta.

- Certificado N° 27 sobre seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001

- Certificado N°31: Sobre liquidación de cuotas de Fondos Mutuos No consideradas rescate, para efectos de reinversión en otro Fondo Mutuo.

- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.

- Certificado N°44, sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.

340: Certificado N° 45: Acredita Inversiones, Reinversiones recibidas y/o Retiros de Inversiones de años anteriores acogidos al Artículo 54 Bis de la LIR.

- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.

- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.